

SENTENCIA N° 1244 /16

Expte. N° 96/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...⁰³... días del mes de Noviembre de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal), para tratar el Expte. Caratulado Cianci Juan Adolfo s/Recurso de Apelación. Expte. Nro. 7613-377-2015 (Dir. Gral. De Catastro de la Prov. de Tucumán) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.-

El Dr. José Alberto León, Dijo:

CONSIDERANDO

I.- Que a fs. 31/33 mediante Resolución N° 1592/2015 la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán resuelve aplicar una multa de \$ 1.955,62 (Pesos Un mil novecientos cincuenta y cinco con 62/100) al Sr. Cianci Juan Adolfo, en su carácter de propietario del inmueble identificado con el Padrón N° 317.516, ubicado en Av. Coronel Suarez N° 1028 de esta ciudad, equivalente a 2 (dos) veces el importe del impuesto inmobiliario dejado de ingresar, de acuerdo al cálculo preventivo de multa (S/art. 84 de la Ley 5121) (S/T. c Ley 8.240) Código Tributario Provincial.-

A fs. 35 el Sr. Juan Adolfo Cianci, por derecho propio, interpone recurso de reconsideración en los términos del art. 134 del CTP en contra de la Resolución N° 1592/2015 de fecha 24/08/15.-

Que a fs. 41/43 la autoridad de aplicación por Resolución N° 2522/2015 de fecha 16/11/15 resuelve no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto, procediendo a ratificar el importe de la multa de \$ 1.955,62 al Sr. Cianci Juan Adolfo en su carácter de responsable fiscal del inmueble identificado con el padrón inmobiliario N° 317.516, ubicado en Av. Coronel Suarez N° 1.028 de esta ciudad.-

Que a fs. 47/49 el Sr. Cianci Juan Adolfo interpone recurso de apelación en los términos del art. 145 del CTP en contra de la Resolución N° 2522/2015 de fecha 16/11/15 dictada por la autoridad de aplicación.-

Que a fs. 54 vta. se remiten las presentes actuaciones a consideración de este Tribunal Fiscal de Apelación, quien previo a dar curso a la apelación formulada, resuelve intimar al contribuyente Sr. Cianci Juan Adolfo a los efectos de que constituya domicilio especial en esta ciudad.-

A fs. 59 el contribuyente constituye el domicilio legal, procediendo este Tribunal a tener por cumplida con la intimación cursada y por constituido el domicilio especial, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para sentencia.-

II.- Que en este estado, corresponde analizar, como primera medida, si se encuentra habilitada la competencia de este Tribunal para entender sobre el recurso de apelación deducido a fs. 47/49 contra la Resolución N° 2522/15 de fecha 16/11/15.-

Que en ese sentido, cabe advertir que es facultad del Tribunal, revisar todo lo concerniente a la admisibilidad del recurso de apelación para conocer sobre su procedencia.-

Al respecto, el art. 134 del Código Tributario Provincial, establece en su parte pertinente que: "Contra las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación en los casos previstos en el artículo 99 y contra las que impongan multas, los sujetos pasivos o infractores podrán interponer -a su opción-, dentro de los

quince (15) días de notificados, los siguientes recursos: 1. Recurso de reconsideración. 2. Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, cuando fuese viable...”.-

Que analizadas las constancias del expediente, surge de manera clara e inequívoca, que el contribuyente a fs. 35 hizo uso de la facultad legal prevista en el art. 134 del C.T.P. al optar por interponer recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1592/2015, a los fines que la propia Autoridad de Aplicación revise y reconsidere la multa impuesta.-

Que el recurso de reconsideración fue tratado y resuelto por la autoridad de aplicación a fs. 41/42, motivo por el cual, en el caso particular, resultan aplicables las previsiones del art. 137 del C.T.P. que establece: “La resolución recaída en el recurso de reconsideración revestirá el carácter de definitiva, pudiendo solo impugnarse por la vía prevista en el artículo 9° de la Ley N° 6205 –Código Procesal Administrativo – y sus modificatorias.....”.-

Por lo considerado, corresponder concluir, que no se encuentra abierta la competencia de este Tribunal para entender y resolver el recurso de apelación deducido por el contribuyente a fs. 47/49 en contra de la Resolución N° 2522/15 dictada por la autoridad de aplicación. Así lo declaro.-

El Dr. Jorge Posse Ponessa, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. José Alberto León.-

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo:

Que adhiere al voto emitido por el Dr. José Alberto León.-

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En mérito a ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

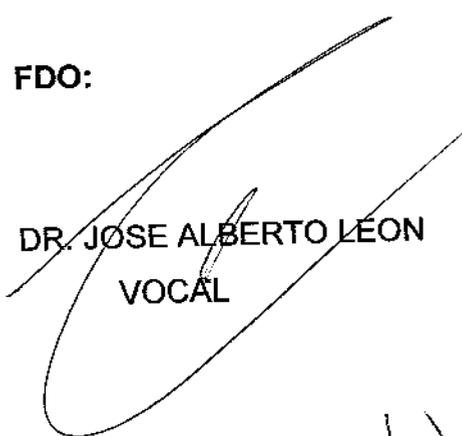
RESUELVE:

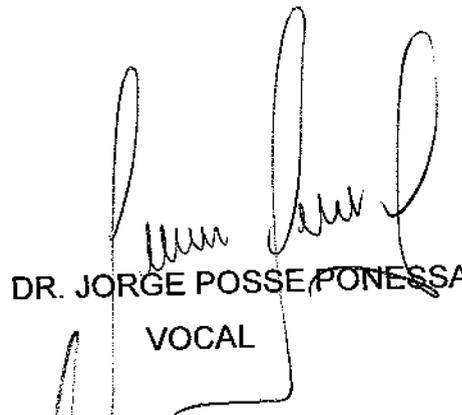
1°.- DECLARAR la incompetencia de este Tribunal Fiscal de Apelación, para entender y resolver el recurso de apelación deducido en las presentes actuaciones, conforme a lo considerado.-

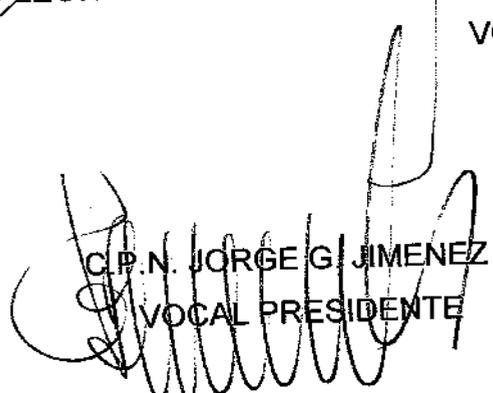
2°.- DEVOLVER las actuaciones administrativas a la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán, a fin de que disponga el trámite legal correspondiente.-

3°.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.-ac

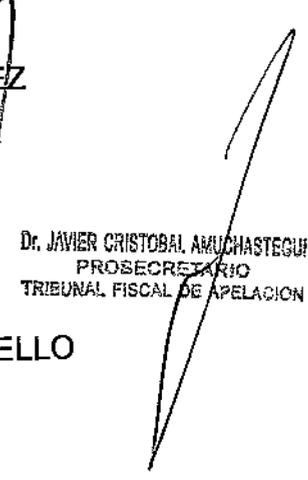
FDO:


DR. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL


DR. JORGE POSSE PONESSA
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MI:


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA